

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (el Comité), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisitarias en materia de Gas LP**, Unidad Administrativa encargada de dar atención a la respuesta a la solicitud de información **1811100011316**-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100011316**, en la que el solicitante requiere de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100011316:

1 Téngaseme solicitando copia simple, de los diez expedientes susceptibles de inicio de procedimiento a que alude la respuesta de a la solicitud de información, producida por la Dirección General de Petrolíferos, mediante oficio 513.-DGP/DGAPP/006/2015 del 5 de noviembre de 2015.

Otros datos para facilitar su localización:

comisión reguladora de energía, coordinación general de actividades permisitarias de gas l.p.

(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43, párrafo primero, de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el primero de febrero de dos mil dieciséis a la Coordinación General de Actividades Permisitarias en materia de Gas LP (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, de la LFTAIPG, con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficio CGGLP/8710/2016, lo siguiente: -----

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Comisión Reguladora de Energía se encuentra determinado la situación de cada uno de los expedientes administrativos solicitados. Por lo anterior, la información solicitada constituye información reservada por el periodo de un año, o en tanto se concluya el proceso de deliberación de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, le informo que, para solicitar información como representante legal del Permisionario el solicitante podrá presentar un escrito libre en términos del artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad.”

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de permiso descrita en el Resultando Tercero, misma que se encuentra en proceso administrativo de análisis y resolución. -----

III. De conformidad con el artículo 39 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión, una de las facultades de la Coordinación General de Actividades Permisitarias en materia de Gas LP es conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada prórroga y demás actos relacionados con los permisos en materia de GLP que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan. -----

IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, los diez expedientes susceptibles de inicio de procedimiento a que alude la respuesta de a la solicitud de información, producida por la Dirección General de Petrolíferos, mediante oficio 513.-DGP/DGAPP/006/2015 del 5 de noviembre de 2015, se encuentran en proceso de análisis para su resolución; es decir, no ha concluido el proceso deliberativo. Por ello, la información contenida en dichos expedientes se considera reservada por el periodo de un año o hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva. El periodo de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la Comisión emita la resolución correspondiente. -----

V. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VI. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003); cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren. -----

Por último es importante destacar que la Unidad Administrativa orienta al solicitante para que, en caso de requerir la información en calidad de representante legal del Permisionario, podrá presentar un escrito libre, en términos del artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad. Lo anterior, en el domicilio legal de la Comisión, siendo Blvd. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03930, en días y horas hábiles de conformidad con el calendario autorizado por el Órgano de Gobierno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado Suplente
del Presidente del Comité

Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Titular de la Unidad de Enlace y Secretario
Técnico del Comité

Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité

Lic. Enedino Zepeta Gallardo

cl